

CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA - TARJETAS FALSIFICADAS, ROBO, DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS Y DEL COMERCIANTE
--

Vigente para pólizas emitidas a partir de 01/01/2013**ARTICULO 1º - DEFINICIONES.**

- I) La palabra “falsificada” según se utiliza en estas Condiciones Generales, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Titular de la Tarjeta con sus Adicionales:
- a) Que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito o débito del Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales, pero que no lo es porque el Titular de la Tarjeta no autorizó su impresión o grabado, o
 - b) Que haya sido válidamente emitido por la Entidad Financiera, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Titular de la Tarjeta.

- II) El Asegurador considera “Robo” la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito o débito asegurada, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

El Asegurador considera “Hurto” la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito o débito asegurada, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.

El Asegurador considera “Hurto seguido de violencia” al hecho en donde el que realiza el hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con el peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto seguido de violencia se equipara al riesgo de Robo.

El Asegurador considera “Pérdida o extravío” al hecho por el cual el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito o débito por circunstancias distintas al robo o hurto.-

- III) La expresión “Actos deshonestos o fraudulentos” cometidos por el empleado(s) de la Entidad Financiera significa solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por tal empleado(s) con la manifiesta intención de:
- a) Hacer que el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales sufra tal pérdida; y
 - b) Obtener beneficios económicos indebidos para sí mismo, o para alguna otra persona u organización que el empleado(s) de la Entidad Financiera desee reciba tal beneficio; no se incluyen en este caso los sueldos, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, recompensas, participación en las ganancias, jubilaciones u otro beneficio que el empleado(s) de la Entidad Financiera reciba como parte de su empleo.

- IV) La palabra “Empleado” y “Empleados”, según se utilizan en éste seguro, significan respectivamente una o más de las personas naturales (con excepción de los

- Directores de la Entidad Financiera) que a la fecha de inicio de la vigencia de este seguro o en cualquier otro momento durante la vigencia del mismo, preste regularmente servicios a la Entidad Financiera en sus trabajos habituales y a cambio de ello reciba una remuneración y a quien la Entidad Financiera tiene en todo momento el derecho de controlar y dirigir mientras cumple tal servicio.-
- V) La expresión “Actos deshonestos o fraudulentos” cometidos por el comerciante significa solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por tal comerciante con la manifiesta intención de:
- a) Hacer que el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales sufra tal pérdida; y
 - b) Obtener beneficios económicos indebidos para si mismo, o para alguna otra persona(s) u Organización que el Comerciante desee reciba tal beneficio.
- VI) La palabra “Titular de la Tarjeta”, según se utiliza en éstas condiciones, tiene por objeto identificar al Asegurado de la Póliza. La expresión “Adicionales” significa, toda aquella persona física que cuente con la autorización del Titular de la Tarjeta o Asegurado.

ARTICULO 2º - RIESGO ASEGURADO

I) COBERTURA DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO FALSIFICADA

- Los débitos establecidos sobre el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito o débito falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por la Entidad Financiera, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito o débito por parte de persona(s) no autorizada(s):
- a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte de la Entidad Financiera o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida de la Entidad Financiera; o
 - b) Para la compra o arrendamiento de bienes o servicios.

II) COBERTURA DE ROBO

Los débitos establecidos sobre el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito o débito por extravío o pérdida, robo o hurto. Las operaciones fraudulentas cometidas por terceras personas en el tiempo comprendido entre el momento que el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito o débito y la fecha en que comunique al Asegurador tal circunstancia, son las que están cubiertas por la presente póliza.

El plazo de cobertura otorgado por la presente póliza es de hasta 72 horas a partir del momento del extravío o pérdida, robo o hurto.

III) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

Pérdida de dinero, títulos y otros bienes sufrida por el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales como resultado directo de uno o mas actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un empleado de la Entidad Financiera, ya sea que dicho empleado

actúe sólo o en colusión con otras personas con respecto a operaciones de tarjeta de crédito o débito solamente.

IV) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DEL COMERCIANTE

La pérdida pecuniaria que el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales sufran durante la vigencia indicada en las Condiciones Particulares por falsificación o alteración de algún instrumento escrito que se requiera junto con una tarjeta de crédito o débito emitida por la Entidad Financiera a cualquier persona en cualquier lugar dentro de los límites geográficos indicados en las Condiciones Particulares.

V) COBERTURA DE COSTAS JUDICIALES

Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito o débito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito o débito es fraudulenta.

Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales a pagar tal pérdida pecuniaria; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales hayan cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito o débito.

La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

ARTICULO 3º - EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre:

- 1) La pérdida pecuniaria que resulte del uso de una tarjeta de crédito o débito que no haya sido emitida por la Entidad Financiera.
- 3) Toda pérdida pecuniaria que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo del género o su equivalencia a un préstamo, hecho por el Titular de la Tarjeta y obtenido de la Entidad Financiera.
- 4) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.
- 5) Toda pérdida pecuniaria ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales no haya(n) tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.
- 6) Toda pérdida pecuniaria sufrida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza indicada en las Condiciones Particulares.
- 7) Cualquier pérdida pecuniaria en la cual el Titular de la Tarjeta hayan incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del Titular de la Tarjeta o requisito para reportar fraudes.

- 8) Toda pérdida pecuniaria que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicasas (ya sea que medie declaración de guerra o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, terrorismo o acto de alguna autoridad legalmente constituida.
- 9) Toda pérdida pecuniaria directa o indirecta causada o ayudada por los siguientes factores, o emergentes de ellos:
- (i) radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.
 - (ii) Las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

ARTICULO 4 –DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCUBRIMIENTO O PERDIDA

La pérdida pecuniaria o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito o débito se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales descubre durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada.

En tal caso, todas las pérdidas pecuniarias posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha vigencia.

2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta póliza, el monto de tal pago se deducirá del límite de responsabilidad indicada en las Condiciones Particulares, a menos que la cobertura haya sido repuesta mediante endoso por parte del Asegurador contra el pago de una prima adicional y el cumplimiento de todas las demás condiciones de la póliza.

3. FRANQUICIA DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable sólo por la parte del reclamo que exceda el monto de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

4. RECUPEROS

Si el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales sufriera una pérdida cubierta por esta póliza, el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales tendrá derecho a todos los recuperos (excepto de fianza, seguro, reaseguro, garantía o indemnización tomada por el Asegurador o en su beneficio) por quien quiera que los haga, a cuenta de tal pérdida hasta su total reembolso, menos el costo real de efectuarlo; lo que reste se aplicará al reembolso del Asegurador.

5. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA TARJETA Y/O ADICIONALES

Son obligaciones del Titular:

- a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento.
- b) En caso de defraudación por parte del comerciante, denunciar ante las autoridades competentes la defraudación, salvo que el Asegurador renuncia en forma expresa a este requisito.

COBERTURA ADICIONAL – SEGURO DE ASALTO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS**DEFINICIONES:**

ASEGURADOR: MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A., quien asume el riesgo contractualmente pactado.

ASEGURADO: Toda persona física titular de una Tarjeta de Crédito o de Débito emitida por la Entidad Financiera.

BIENES ASEGURADOS: El dinero en efectivo extraído de un cajero automático con la tarjeta de crédito o débito emitida por la Entidad Financiera.

ASALTO: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre el Asegurado.

ACCIDENTE: La lesión corporal sufrida durante la vigencia del contrato, que se derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado y que se ocasione durante la ocurrencia de un ASALTO.

SINIESTRO: Evento cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

COBERTURAS:**1. COBERTURA DE ASALTO**

Mediante la presente cobertura, el Asegurador reembolsará al asegurado la pérdida sufrida por el mismo como consecuencia del ASALTO de dinero en efectivo extraído de un cajero automático, siempre que el ASALTO haya ocurrido como máximo en los TREINTA minutos siguientes a dicha retirada de efectivo, en un radio máximo de 500 metros del lugar de extracción, y que haya presentado la correspondiente denuncia a la policía dentro de las 24 horas inmediatamente siguientes al momento del ASALTO.

El Asegurado deberá acreditar suficientemente la cantidad sustraída mediante justificante bancario de la extracción en el cajero automático.

La suma asegurada para cada uno de los siniestros se establece en las Condiciones Particulares de esta póliza.

2 COBERTURAS PARA ASALTO OCURRIDO DENTRO DEL PAÍS DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO.**2.1. Gastos médicos por lesiones.**

Si como consecuencia de un ASALTO el Asegurado sufriera lesiones, el Asegurador se hará cargo, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, de los gastos



médicos incurridos para el tratamiento de las lesiones directamente causadas como consecuencia de aquél.

2.2. Gastos de Traslado.

Si como consecuencia de un ASALTO el Asegurado sufriera lesiones y le fuera imposible trasladarse por sus propios medios, el Asegurador se hará cargo del envío de un medio de transporte, el más idóneo según la magnitud de las lesiones sufridas, para trasladarlo a una clínica u hospital más cercano.